



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 134 -2015-SANIPES/DE**

Surquillo, 23 DIC 2015

**VISTOS:**

El Informe N° 631-2015-SANIPES/OA-UABAS de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 248-2015-SANIPES/OAJ de fecha 3 de diciembre de 2015 y el Informe N° 266-2015-SANIPES/OAJ de fecha 23 de diciembre de 2015, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 237-2015-SANIPES/UABAS de fecha 29 de setiembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de aquella fecha, remite el pedido de compra N° 054-2015-SANIPES/UABAS a la Oficina de Administración, a través del cual solicita, como área usuaria, la adquisición de muebles para almacenaje de archivos en el piso 6 de la Av. Domingo Orué - Surquillo;

Que, mediante Informe N° 548-2015-SANIPES-OA-UABAS de fecha 14 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado (EPOM), respecto al pedido de compra mencionado en el párrafo anterior, en el cual determina el valor referencial ascendente a S/. 20,300.00 (Veinte Mil Trescientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Formato N° 02 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) de fecha 30 de octubre de 2015, el Jefe de Administración (e) aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2015-SANIPES, para la "Adquisición de Muebles para Almacenaje de Archivos en el Piso 6 de SANIPES, Av. Domingo Orué - Surquillo", por un valor referencial ascendente a S/. 20,300.00 (Veinte Mil Trescientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 3 de noviembre de 2015, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección citado; siendo que, con fecha 6 de noviembre de 2015, el Comité Especial, encargado de conducir dicho proceso de selección, otorgó la Buena Pro a favor del consorcio conformado por las empresas Industrias Orihuella E.I.R.L. & Orihuella Industrias del Mueble S.A.C., por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles);



Que, mediante Carta s/n presentada el día 20 de noviembre de 2015, a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el postor ganador de la buena pro remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 127-2015-SANIPES-DE de fecha 23 de noviembre de 2015, se designó al nuevo Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, el nuevo Jefe de la Unidad de Abastecimiento procedió a verificar los expedientes de contratación que se encontraban en estado de trámite al momento de la asunción del cargo, en ejercicio de su facultad de supervisión, conferida en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES<sup>1</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, en concordancia con el Principio de Impulso de Oficio<sup>2</sup> establecido en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y al Principio de Eficiencia<sup>3</sup> prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en adelante la LEY;

Que, estando a ello, con fechas 23 y 24 de noviembre de 2015, la Unidad de Abastecimiento realizó una indagación de las condiciones de mercado, respecto al objeto de contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2015-SANIPES convocado para la "Adquisición de Muebles para Almacén de Archivos en el Piso 6 de SANIPES, Av. Domingo Orué – Surquillo";

Que, como resultado de dicha indagación, la Unidad de Abastecimiento obtuvo tres (3) cotizaciones provenientes de empresas que se dedican al rubro correspondiente al objeto de la contratación, obteniendo precios considerablemente inferiores al valor referencial establecido en el proceso de selección referido; por lo que, mediante Informe N° 631-2015-SANIPES/OA-UABAS de fecha 30 de noviembre de 2015, la Unidad de Abastecimiento concluye indicando que el valor referencial se encuentra sobrevalorado;

Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento, se puede advertir que el monto establecido como valor referencial, contenido en el Informe N° 548-2015-SANIPES-OA-UABAS de fecha 14 de octubre de 2015, no es acorde con los precios reales que ofrece el mercado, dado que éste no ha sido correctamente determinado; esto debido a supuestas "irregularidades" que conllevaron a su sobrevaloración;

Que, en consecuencia el valor referencial señalado en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2015-SANIPES, no se ajusta a los precios reales del mercado, incumpliendo, de esta manera, el artículo 27 de la LEY, el cual establece que "(...) **El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado (...)**" (El resaltado es agregado);

Que, la situación descrita conlleva a que se haya vulnerado el literal f) del artículo 4 de LA LEY, la misma que establece lo siguiente:

**1 "Artículo 35.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento**

Son funciones de la Unidad de Abastecimiento, las siguientes:

(...)

b. Programar, ejecutar y supervisar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios requeridos por los órganos y unidades orgánicas de la Entidad, en el marco de la normatividad vigente;

(..)"

<sup>2</sup> "1.3. Principio de Impulso de Oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

<sup>3</sup> "f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia."





**“Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones**

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

**f) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar.

(...)(El subrayado es agregado)

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que el artículo 56 de la Ley establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; **debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;**

Que, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 631-2015-SANIPES/OA-UABAS de fecha 30 de noviembre de 2015 y en el Informe N° 248-2015-SANIPES/OAJ de fecha 3 de diciembre de 2015, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado del proceso de selección citado, deviene en nulo, por cuanto se ha incurrido en una de las causales previstas en el artículo 56 de la LEY, específicamente por la contravención al artículo 27 de la LEY, al no haberse determinado correctamente el valor referencial, conforme a los precios y condiciones que ofrece el mercado, así como el literal f) del artículo 4 de la LEY, al no cumplir con el Principio de Eficiencia que debe regir en toda contratación pública;

Que, por otro lado, el artículo 46 de la LEY, dispone lo siguiente:

**“Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones**

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (el subrayado es agregado).

(...)

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- d) Destitución o despido.”



Que, en ese sentido, de conformidad con la norma precedente, corresponde se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, contra los que resulten responsables por haberse inobservado las normas de contratación pública, expuestas y sustentadas en los considerandos precedentes;

Que, dada la graduación de las sanciones establecidas en el artículo 46 de la LEY debe aplicarse lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>4</sup> y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los cuales establecen las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que deben aplicar las entidades del Estado, a efectos de determinar la posible responsabilidad administrativa y la aplicación de las sanciones correspondientes, debiendo, para ello, ponerse en conocimiento de la Secretaría Técnica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, las irregularidades presentadas en el citado proceso de selección a fin que se realice las investigaciones preliminares del caso;

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobada por Ley N° 30063, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2015-SANIPES, para la "Adquisición de Muebles para Almacenaje de Archivos en el Piso 6 de SANIPES, Av. Domingo Orué – Surquillo", por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio de realizarse un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado (EPOM), para determinar correctamente el valor referencial, de conformidad con los fundamentos legales antes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Secretaría General el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar, por las irregularidades cometidas en el marco del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2015-SANIPES "Adquisición de Muebles para Almacenaje de Archivos en el Piso 6 de SANIPES, Av. Domingo Orué – Surquillo", conforme lo establecido en el artículo 46 de la LEY.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Regístrese y Comuníquese.**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -  
DIANA GARCÍA BONILLA  
DIRECTORA EJECUTIVA

<sup>4</sup> El régimen disciplinario establecido por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento se encuentra vigente para todas las entidades públicas desde el 14 de setiembre de 2014.